

sentencia dictada por el Tribunal Supremo, de 14 de marzo de 1991, en el recurso número 4.452/90, sobre renovación de concierto educativo del centro docente privado «Nuevo Centro», de Madrid, la Sección Primera de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar improcedente el presente recurso de revisión promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 14 de marzo de 1991 por la Sección Séptima de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, en autos del recurso de apelación número 4.452/1990, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, sobre renovación de concierto educativo, a que estas actuaciones se contraen. En consecuencia, desestimamos el recurso y no damos lugar a la pretendida rescisión de la mencionada sentencia firme objeto de impugnación. Con imposición de costas a la Administración del Estado demandante.»

Dispuesto por resolución de 4 de marzo de 1997, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

13869 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.542/1991, en lo que afecta al centro docente privado «Guadalupe», de Madrid.*

En recurso de apelación número 3.542/1991, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1990, en el recurso número 19.274, sobre renovación de concierto educativo del centro docente privado «Guadalupe», de Madrid, la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 26 de octubre de 1990, que, estimando el recurso número 3.702/1989, promovido por la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio homologado «Guadalupe» anuló la Orden de 14 de abril de 1989.

Que debemos desestimar y desestimamos el reseñado recurso número 3.702/1989, interpuesto por la nombrada Asociación de Padres de Alumnos del Colegio «Guadalupe», frente a la dictada Orden de 14 de abril de 1989.

Se imponen a la Asociación Padres de Alumnos del Colegio «Guadalupe», las costas de la primera instancia, sin que se haga una expresa condena por las de la apelación.»

Dispuesto por Resolución de 15 de mayo de 1997 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Régimen Jurídico de los Centros.

13870 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de mayo de 1997, sobre ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2097/1990, interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de mayo de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

«En el recurso contencioso-administrativo número 2097/1990, interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales

de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 1462/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 1462/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, por ser dicha disposición conforme a Derecho; sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.»

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo, para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

13871 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de mayo de 1997, sobre ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Biólogos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

«En el recurso contencioso-administrativo número 1.409/1991, interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Biólogos, contra el Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de octubre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Biólogos, contra el Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, al ser dicha norma conforme a Derecho; sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.»

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo, para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

13872 *ORDEN de 27 de mayo de 1997 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título III garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y actitudes para su desarrollo personal y profesional.

El artículo 54.3 de esta Ley contempla la posibilidad de que las Administraciones educativas establezcan convenios con entidades privadas, dan-